



Facatativá, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2.020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACTOR:</b>	GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS SAS representado por LEYDI VIVIANA ROA
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>ARL SURA</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	252694003001 <b>20200029700</b>

Ingresa el expediente con informe de la fecha en el que se indica que el accionante no subsanó la demanda.

Memora el despacho que mediante auto de 3 de junio anterior se inadmitió la demanda para que fuera subsanada en lo siguiente:

- “1. Esclarecer si los derechos involucrados son de la Empresa Grupo empresarial de servicios SAS o de sus 25 trabajadores en misión de la ESE Santa Rosa de Tenjo.*
- 2. En caso de tratarse de los derechos de la empresa: acreditar su existencia y representación legal en cabeza de la accionante.*
- 3. En caso de tratarse de los derechos de los 25 trabajadores en misión: individualizarlos, identificarlos y precisar cuáles son sus derechos subjetivos vulnerados, así como sus direcciones individuales de notificación y/o contacto, indicar si la demandante actúa como agente oficiosa de uno o de todos y las razones por las cuales éste o éstos no pueden acudir directamente a la jurisdicción. En caso contrario cada trabajador actuará de manera directa.*
- 4. En ambos casos, indicar bajo la gravedad del juramento no haber instaurado otra acción por los mismos hechos.”*

El precitado auto fue notificado al accionante el 3 de junio de los corrientes y se le concedió el término de tres (3) días para lo propio. Es decir, que el término feneció el pasado 8 de junio en silencio según señala la secretaría del juzgado.

Así las cosas, fuerza rechazar de plano la demanda como lo indica la parte final del artículo 17 del D. E. 2591 de 1991.

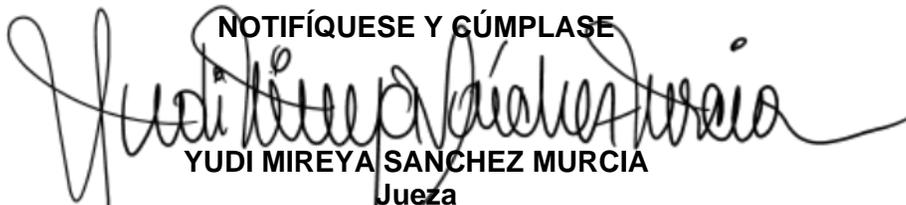
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar de plano** la demanda de tutela instaurada por GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS SAS representado por LEYDI VIVIANA ROA, toda vez que no la subsanó en los términos del auto de 3 de junio de los corrientes, conforme a lo expuesto.

**Segundo:** En firme esta decisión, archívense las diligencias y descárguese de la actividad del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.